

Poder Ejecutivo

DECRETO EJECUTIVO NÚMERO 10-2022

LA PRESIDENTA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 1 de la Constitución de la República establece que Honduras es un Estado de Derecho, Soberano, constituido como República libre, democrática e independiente para asegurar a sus habitantes el goce de la justicia, la libertad, la cultura y el bienestar económico y social.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República en su Artículo 59 establece que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado, en ese sentido deben emitirse las disposiciones y ejecutarse las acciones necesarias para protegerla y proteger sus bienes.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al Artículo 245 numerales 2, 11, 19, 20 y 45 de la Constitución de la República, la Presidenta tiene a su cargo la Administración General del Estado, encontrándose entre sus atribuciones dirigir la política general del Estado y representarlo; emitir acuerdos y decretos y expedir reglamentos y resoluciones conforme a la ley; administrar la Hacienda Pública; dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, debiendo dar

cuentas al Congreso Nacional; y, las demás que le confiere la Constitución y las Leyes.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 329 de la Constitución de la República establece que es deber del Estado promover el desarrollo económico y social. En este sentido, se deben crear condiciones de normativas que contribuyan al desarrollo de la producción y el empleo.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 333 de la Constitución de la República establece que la intervención del Estado en la economía tendrá por base el interés público y social.

CONSIDERANDO: Que según el Análisis de inseguridad alimentaria aguda de la Clasificación Integrada de Seguridad Alimentaria en Fases (CIF), implementada por el Programa PROGRESAN-SICA, a febrero de 2022 un total de 2.2 millones de personas en Honduras se encuentran en crisis alimentaria o peor. De estas personas, por lo menos 1, 987,000 se encuentran en crisis alimentaria y 241,000 en emergencia. Del total de la población hondureña, 2.6 millones de personas estarán en crisis o emergencia de inseguridad alimentaria aguda en junio a agosto de 2022, la cual se verá afectada por un alza en el precio de los productos de la canasta básica y combustibles.

CONSIDERANDO: Que actualmente se atraviesa una crisis económica mundial producto de la pandemia de COVID-19, a

lo cual se suma el conflicto Rusia-Ucrania, que ha provocado conmoción en los mercados financieros internacionales y ha aumentado drásticamente la incertidumbre sobre la recuperación de la economía mundial.

CONSIDERANDO: Que los precios del petróleo y sus derivados se han mantenido al alza en los mercados internacionales, lo cual acentúa la crítica situación económica que atraviesa el país, cuyo erario público fue devastado en la anterior administración.

CONSIDERANDO: Que el combustible líquido diésel es producto esencial en la economía de los hogares hondureños más vulnerables, e incide directamente en la economía nacional por constituirse como el combustible más utilizado en los vehículos de trabajo y transporte, por lo que es imperativo tomar medidas extraordinarias que permitan mitigar el impacto del alza de su precio en los consumidores y en la economía del país.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 31 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Antievasión comprendida en el Decreto Legislativo 278-2013 y publicada en el Diario Oficial “La Gaceta” de fecha 30 de diciembre de 2013, en su edición número 33,316, faculta a las Instituciones del Poder Ejecutivo que otorgan subsidios para que implementen los mecanismos necesarios para la focalización de éstos en los beneficiarios.

POR TANTO,

En el ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 1, 59, 245 numerales 2), 11), 19), 20) y 45); 231, 329 y 333 de la Constitución de la República; Artículos 16, 28, 29, 33, 36 numeral 21), 117, 119 de la Ley General de la Administración Pública; Artículo 31 de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, control de Exoneraciones y Medidas Antievasión; y demás aplicables;

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Como medida extraordinaria en materia económica por razones de interés público y social, para hacer frente a la actual crisis económica en el país, por determinación del Poder Ejecutivo se podrá subsidiar hasta el cincuenta por ciento (50%) del aumento al precio del **combustible líquido diésel**, tomando como base el Sistema de Precios Paridad de Importación aprobado a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN).

Se iniciará subsidiando a **partir del lunes veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022), por un período de cuatro semanas, el cincuenta por ciento (50%) del aumento al precio del combustible líquido diésel** tomando como base el precio establecido a través del Sistema de Precios Paridad de Importación para la semana del **lunes diecisiete (17) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, sujeto a la disposición del párrafo precedente.

Se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) en aplicación del presente Decreto y por medio de los mecanismos correspondientes, a realizar estabilización al precio del combustible líquido diésel conforme a su fluctuación de alzas y bajas, que se generen por las tendencias del mercado internacional, como un beneficio del Gobierno de la República a todo el pueblo hondureño, para lo cual la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) debe coordinar con la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), los criterios y recursos necesarios; quedando facultada esta última para la realización de las operaciones presupuestarias, financieras y asignaciones requeridas para otorgar este beneficio.

ARTÍCULO 2. La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) debe presentar ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), el requerimiento de fondos correspondientes, así como la programación de la ejecución presupuestaria y financiera de los recursos.

ARTÍCULO 3- Se establecen los siguientes requisitos que deben ser presentados ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) para el otorgamiento del pago del subsidio:

- a) Escrito de solicitud;
- b) Escritura de constitución social y sus reformas debidamente registradas;

- c) Registro Tributario Nacional del peticionario;
- d) Documento Nacional de Identificación del Representante Legal;
- e) Carta Poder del Apoderado Legal;
- f) Carné vigente del apoderado legal emitido por el Colegio de Abogados de Honduras;
- g) Indicar el número de resolución donde conste el Registro bajo la Figura de Importador de combustible líquido diésel; en caso de estar en proceso su inscripción de Registro deberá indicar el número de expediente asignado;
- h) Informe semanal del volumen en galones del producto de las ventas por combustibles líquido diésel efectuadas por la empresa importadora firmado por el Representante Legal y el Contador General de la empresa, mismo que deberá ser autenticado por Notario Público; de acuerdo con el formato habilitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) para tal efecto;
- i) Recibo original de pago emitido por el representante legal del peticionario, por la cantidad de subsidio correspondiente, autenticada la firma por Notario Público;
- j) Constancia Electrónica de Solvencia Fiscal vigente emitida por el Servicio de Administración de Rentas (SAR);

- k) Declaración Jurada firmada por el representante legal del peticionario autenticada por Notario Público, bajo el formato habilitado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN), respecto a la veracidad de la información presentada para el pago del subsidio;
- l) Constancia original emitida por una Institución Bancaria del Sistema Financiero Nacional, a nombre del peticionario, que acredite número de cuenta, tipo de cuenta (ahorro o cheque), tipo de moneda (Lempiras);
- m) El peticionario debe acreditar que cuenta con el registro de beneficiario del Sistema de Administración Financiera (SIAFI); y,
- n) Cualquier otro requisito que resulte de la documentación presentada y de la aplicación del presente Decreto.

La Secretaría de Estado en el Despacho de Energía (SEN) es responsable de velar por el cumplimiento de los requisitos antes indicados para el cumplimiento de este Decreto, conforme a la programación presupuestaria de desembolsos establecida.

ARTÍCULO 4. Se instruye a la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia, dar cuenta formalmente del presente Decreto al Congreso Nacional de la República, para su conocimiento y demás efectos legales.

ARTICULO 5. El presente Decreto Ejecutivo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en Casa Presidencial, en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

IRIS XIOMARA CASTRO SARMIENTO

PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

ERICK MEDARDO TEJADA CARBAJAL

SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
ENERGÍA